

BOLETIN MINERO

DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA



SUMARIO

	Págs.
Nueva organización de la Sociedad Nacional de Minería	65
Memorándum sobre la reforma de Estatutos	67
Estatutos de la Sociedad Nacional de Minería.—(Texto definitivo)	70
Reseña de las actividades de la Caja de Crédito Minero	75
Actividades metalúrgicas	76
Planta Punta del Cobre de la Caja de Crédito Minero	77
La Apatita por K. Modebadze	78
Acuerdos internacionales de productores	79
Consultorio Jurídico del Boletín Minero	81
Sección del Instituto de Ingenieros de Minas.	
La recuperación por flotación es una función exponencial del tiempo, por el ingeniero de minas señor Humberto García Zúñiga	83
Principios de flotación selectiva aplicados a minerales complejos, por el ingeniero de minas señor Gustavo Reyes B.	86
El clasificador Dorr, por el ingeniero de minas señor Carlos Neuenschwander	91
Cotizaciones.	
Promedio diario y mensual de los precios de los metales	101
Estadística de Metales	103
Informaciones de Sociedades Anónimas Mineras	106
Cotizaciones de Acciones de Sociedades Mineras	107
Producción de Compañías Mineras	108
Estadística Minera.	
Industria Carbonera.—Producción de Diciembre de 1934 y Enero de 1935	109
Producción de cobre fino durante Diciembre de 1934 y Enero de 1935	110
Lavaderos de oro de Chile.—Datos Estadísticos	111
Caja de Crédito Minero.	
Minerales comprados por la Caja en el mes de Enero de 1935	112
Compras de oro metálico y oro recibido de las plantas y Agencias de la Caja de Octubre de 1934 a Enero de 1935	113

AÑO LI.

VOL. XLVII.

1935 FEBRERO N.º 418

SANTIAGO DE CHILE

tantes fiscales en el seno de su Consejo Directivo, y aun ahora mismo, en la reforma total de los Estatutos que acaba de aprobar en Enero del presente año aquella Sociedad, nadie pensó hacer el ensayo que hizo la Sociedad Nacional de Minería de incluir a dichos funcionarios públicos en su Consejo Directivo, y tal hecho no podrá ser tomado, en ningún caso, como inamistoso al Gobierno. Tan efectivo es este hecho, que las relaciones entre el Gobierno y la Sociedad de Fomento Fabril son cordialísimas, y aquél presta a ésta su más decidido concurso.

Innecesario será declarar, finalmente, que las presentes observaciones atañen a los Consejeros por derecho propio en el Consejo Directivo de la Sociedad, en su calidad de tales, y no en cuanto a sus personas, a quienes se estima unánimemente, por su vasta preparación en el ramo y su intachable caballería.

Se reconoce aun la conveniencia de que ellos sigan actuando en el seno del Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Minería, pero en cualquier otro carácter que no sea el de funcionarios públicos.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA

TEXTO DEFINITIVO

CAPITULO I

De la Sociedad

ARTÍCULO 1.º—La Sociedad Nacional de Minería, fundada el 26 de Septiembre de 1883, se reorganiza bajo la misma denominación, por plazo indefinido, con su domicilio social en Santiago, y de acuerdo con las presentes disposiciones.

ART. 2.º—La Sociedad tiene por objeto trabajar por el fomento y la orientación científica de la minería nacional y por la cooperación y el progreso material y cultural de sus asociados.

ART. 3.º—Para conseguir estos fines, se preocupará especialmente de:

a) Proponer a los Poderes Públicos las medidas y reformas que se crean convenientes a la minería nacional;

b) Propiciar la organización de institutos de investigación, ya sean geológicos, mineros o metalúrgicos, en las universidades, escuelas de minas, servicios de minas del Estado y empresas mineras, cuyos trabajos serán aprovechados por las respectivas secciones técnicas de la Sociedad;

c) Impulsar el desarrollo de la enseñanza teórica y práctica de la minería; coadyuvar al progreso de las escuelas y propiciar programas de educación técnica que correspondan al desenvolvimiento y adelanto de la industria;

d) Promover conferencias, congresos mineros y exposiciones;

e) Establecer el intercambio de relaciones

con las instituciones científicas, universidades y corporaciones similares del país y del extranjero;

f) Organizar medios de ayuda mutua entre los asociados contra riesgos de enfermedad, accidente o muerte, como también otras formas de auxilio mutuo;

g) Mantener Servicios de Fomento, Comercial, Jurídico, de Laboratorio, de Prensa, de Acción Social, de Biblioteca y Archivo, de Extensión Cultural Minera, de Museo Mineralógico, de Prosecretaría y otros que se acuerde establecer;

h) Designar comisiones permanentes o transitorias para el estudio de los problemas relacionados con la industria minera;

i) Suministrar al Gobierno, al Congreso Nacional y a los Consulados y Legaciones de Chile los informes que se le soliciten; y

j) Desarrollar, como uno de los objetivos primordiales de la Sociedad, la estrecha unión entre los industriales mineros, profesionales y prácticos, infundiéndole entre ellos una sólida conciencia gremial.

ART. 4.º—La Sociedad organizará los Servicios a que se refiere la letra g) del artículo anterior, a medida que sus medios económicos se lo permitan y podrá refundir algunos de ellos, si fuere necesario. Serán atendidos por personal rentado y, en lo posible, especializado en el ramo respectivo, y proporcionarán a los asociados toda clase de facilidades y ayuda para sus actividades mineras, con arreglo a los reglamentos correspondientes.

Los Servicios estarán bajo la dirección del Secretario General.

CAPITULO II

De las Asociaciones Mineras

ART. 5.º—Formarán parte de la Sociedad Nacional de Minería todas las Asociaciones Mineras Locales, debidamente constituidas, que así lo soliciten del Consejo General, y cuyos estatutos no sean contrarios a los presentes.

ART. 6.º—Los miembros de las Asociaciones Mineras serán por este mismo hecho miembros de la Sociedad Nacional de Minería, y gozarán de todos los derechos y prerrogativas generales a sus asociados.

ART. 7.º—Las Asociaciones Mineras cubrirán una cuota mínima de diez pesos (\$ 10.—) semestrales, por cada socio con que cuenten, que enviarán a la Sociedad en las fechas y forma que establezca el reglamento.

ART. 8.º—Las Asociaciones Mineras estarán representadas en el Consejo General por Consejeros-Delegados, en conformidad con la siguiente escala:

- a) Por un número no inferior a 30 socios, ni superior a 60: un Consejero-Delegado;
- b) Por un número superior a 60, y que no exceda de 100 socios: dos Consejeros-Delegados; y
- c) Por más de 100 socios: tres Consejeros-Delegados.

ART. 9.º—Los Directorios de las Asociaciones Mineras darán cuenta anualmente al Consejo General de la marcha de su entidad, a lo menos, en cuanto a los siguientes puntos:

- a) Número de socios; sus residencias; naturaleza y ubicación de sus negocios; y cuotas semestrales que cada uno paga a la Sociedad;
- b) Necesidades del distrito minero;
- c) Medios de que podría hacerse uso para dar mayor vida a la Institución, sea en el respectivo centro o localidad, sea en todo el país; y
- d) Forma cómo cumplen sus deberes para con la región correspondiente los Servicios establecidos por el Consejo General.

CAPITULO III

De los Socios

ART. 10.—Habrá tres clases de socios: activos, honorarios y estudiantes. Su número será ilimitado.

ART. 11.—Los socios activos podrán ser personas naturales o jurídicas.

ART. 12.—Serán **socios activos** los que tienen actualmente este carácter en la Institución y hayan pagado sus cuotas por el año 1934. Lo serán asimismo las personas naturales, sean nacionales o extranjeras, que tengan alguna relación directa o indirecta con la industria minera, y que sean aceptados como tales por el Consejo General. Pagarán una cuota mínima de treinta pesos (\$ 30.—) semestrales. Lo serán igualmente los miembros de las Asociaciones Mineras Locales, que cubran la cuota fijada en el art. 7.º

ART. 13.—Los miembros de las Asociaciones Mineras que deseen recibir la publicación oficial de la Sociedad, deberán pagar una cuota mínima de quince pesos (\$ 15.—) semestrales, en vez de la establecida en el art. 7.º

Los miembros de esas Asociaciones que no se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior, recibirán, sin mayor gravamen para ellos, un Suplemento de la referida publicación, el que contendrá informaciones relacionadas con las actividades de las diversas Asociaciones Mineras del país, divulgará los sistemas más apropiados de explotación y beneficio, dará a conocer las cotizaciones del mercado y describirá brevemente las últimas novedades ocurridas en la industria.

ART. 14.—Los socios activos, que no sean miembros de Asociaciones Mineras y los que pertenezcan a alguna Asociación que carezca del número suficiente de socios para designar Consejeros-Delegados de acuerdo con estos Estatutos, se harán representar conjuntamente, por medio de Consejeros-Delegados, con arreglo a la proporción establecida en el art. 8.º, para lo cual serán convocados a una reunión anual, en Santiago, por el Presidente de la Sociedad, según lo previsto en el art. 26.

ART. 15.—Serán también **socios activos** las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria minera y que sean aceptados como tales por el Consejo General.

ART. 16.—Los socios a que se refiere el artículo anterior pagarán cada uno, individualmente considerados, en la Tesorería de la Sociedad, las siguientes cuotas mínimas semestrales:

- 1.º Empresas productoras de cobre,

con una producción superior a 1,000 toneladas mensuales	\$ 1,000
2.º Empresas productoras de cobre, con una producción superior a 500 y que no exceda de 1,000 toneladas mensuales	400
3.º Empresas productoras de cobre, con una producción inferior a 500 toneladas mensuales	150
4.º Empresas productoras de carbón, con una producción superior a 10,000 toneladas mensuales	500
5.º Empresas productoras de carbón, con una producción inferior a 10,000 toneladas mensuales	250
6.º Empresas dedicadas a la explotación del petróleo, de los esquistos betuminosos y de otros combustibles análogos	1,000
7.º Empresas productoras de salitre	500
8.º Empresas productoras de oro de minas	150
9.º Empresas productoras de oro de lavaderos	150
10. Empresas dedicadas a la industria de otros metales que no sean el cobre ni el oro	100
11. Empresas productoras de azufre	150
12. Empresas dedicadas a la industria de otras sustancias no metálicas	150
13. Empresas dedicadas a la industria siderúrgica	150
14. Empresas productoras de minerales de fierro	500
15. Empresas compradoras de minerales	250
16. Empresas fabricantes y vendedoras de maquinarias y artículos empleados en la minería	150

ART. 17.—Las personas jurídicas comprendidas en cada una de las diversas ramas de la producción de la clasificación precedente, elegirán un Consejero-Delegado que las represente.

El Consejo General, previa citación especial y por mayoría de los dos tercios de los asistentes, podrá agrupar dos o más categorías de los Consejeros-Delegados contemplados en la clasificación expresada, cuando concurran circunstancias muy calificadas que así lo aconsejen.

ART. 18.—Serán **socios estudiantes** los alumnos universitarios y los de las escuelas de minas, previa aceptación del Consejo

General. Pagarán una cuota de quince pesos (\$ 15.—) semestrales, y no tendrán derecho a voto.

ART. 19.—Las cuotas se pagarán semestralmente, en Enero y Julio de cada año.

ART. 20.—Serán **socios honorarios** los que ya lo sean de la Institución y los que el Consejo General designe en tal carácter, en atención a méritos extraordinarios o a servicios eminentes prestados a la Sociedad o a la minería nacional. Estarán exentos del pago de cuotas.

ART. 21.—Los socios deberán registrar su domicilio en la Secretaría, y declarar si pertenecen a alguna Asociación Minera.

ART. 22.—La Sociedad otorgará un diploma a los socios activos y honorarios, que los acreditará en su respectivo carácter.

ART. 23.—El Consejo General, con el voto de los dos tercios de los Consejeros asistentes a la sesión destinada especialmente al objeto, podrá separar a un socio activo o dejar sin efecto la designación de un socio honorario, cuando así lo exijan las conveniencias superiores de la Institución.

CAPITULO IV

Del Consejo General

ART. 24.—La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo General compuesto de los siguientes miembros:

a) Los Consejeros-Delegados de las Asociaciones Mineras, elegidos de acuerdo con lo establecido en el art. 8.º;

b) Los Consejeros-Delegados de los socios activos, elegidos según lo previsto en el art. 14;

c) Los Consejeros-Delegados de las personas jurídicas, elegidos en conformidad a lo dispuesto en el art. 17; y

d) Dos ingenieros de minas, elegidos por el Instituto de Ingenieros de Minas de Chile.

ART. 25.—Para ser Consejero se necesitará ser socio de la Institución. El cargo durará dos años.

ART. 26.—En las elecciones de Consejeros-Delegados, se procederá del modo siguiente:

a) Las Asociaciones Mineras que puedan elegir Consejeros en conformidad con el art. 8.º, deberán efectuar la designación en la primera quincena del mes de Mayo del año que corresponda hacerlo, y comunicarán su resultado a la Sociedad, antes del 31 del mismo mes;

b) Las elecciones de los Consejeros de los socios activos, que no pertenezcan a Asociaciones Mineras o que formen parte de Asociaciones que no tengan facultad para designar representantes, elegirán los Consejeros correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 14, en la Junta General Ordinaria de Socios que debe celebrarse en la primera quincena del mes de Mayo del año que corresponda hacerlo;

c) El Presidente de la Sociedad convocará, en la primera quincena del mes de Mayo del año que corresponda hacerlo, conjunta o separadamente, a los representantes de las diversas ramas de la producción, contemplados en el art. 16, a quienes corresponda nombrar Consejeros, y presidirá las reuniones respectivas; y

d) Las elecciones de Consejeros-Delegados del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile se harán en la primera quincena del mes de Mayo del año que corresponda hacerlo, entre sus miembros que sean socios de la Sociedad, para cuyo objeto se le remitirá oportunamente la nómina de socios.

ART. 27.—Elegido el Consejo General, en su primera sesión nombrará de su seno un Presidente, un Primer Vice-Presidente y un Segundo Vice-Presidente. Esta Mesa Directiva durará un año en funciones.

ART. 28.—El Consejo General celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, cada quince días; y extraordinarias, cuando lo resuelva el Presidente o lo solicite la cuarta parte, a lo menos, de los Consejeros en ejercicio. En ausencia del Presidente y de los Vice-Presidentes, presidirá las sesiones el Consejero de mayor antigüedad en este carácter.

ART. 29.—El quorum para celebrar sesión será de nueve miembros del Consejo General, y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría; salvo las excepciones previstas en estos Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.

ART. 30.—Todo Consejero residente en Santiago deberá asistir, salvo impedimento justificado, a seis sesiones, a lo menos, en cada semestre, y su cargo quedará automáticamente vacante, en caso contrario.

Los Consejeros residentes en provincias tendrán la obligación de asistir, a lo menos, a tres sesiones en cada semestre, y regirá a su respecto la misma sanción que establece el inciso precedente.

ART. 31.—Podrán asistir a las sesiones del Consejo General, sin derecho a voto, los Presidentes de las Asociaciones Mineras Locales.

ART. 32.—El Consejero que se encontrare imposibilitado para concurrir a una reunión del Consejo tendrá derecho a presentar indicaciones, por escrito, sobre problemas mineros, las que se someterán a discusión en la primera sesión del Consejo General y, en caso de votación, se computará como voto válido en favor del Consejero autor del proyecto.

ART. 33.—En caso de vacancia entre los Consejeros, por fallecimiento, renuncia, ausencia prolongada del país o inasistencia según lo previsto en el art. 30, el Consejo General dará cuenta inmediatamente a los representados o mandantes respectivos para que elijan a los reemplazantes.

ART. 34.—El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Administrar y representar a la Sociedad;

b) Aprobar el presupuesto anual de la Institución, que confeccionará la Mesa Directiva;

c) Designar Miembros Correspondientes en el extranjero;

d) Aceptar o rechazar las donaciones, legados, etc., que se hagan a la Institución, como igualmente autorizar los actos o contratos que importen responsabilidad para la misma;

e) Propiciar la organización de Asociaciones Mineras en todos los centros o localidades que estime conveniente;

f) Reglamentar estos Estatutos y dictar todas las demás reglamentaciones apropiadas a los fines que persigue la Sociedad; y

g) Nombrar al Secretario General y a los Jefes de Servicios; y fijarles sueldos. Los empleados inferiores los nombrará cada Jefe, bajo su responsabilidad, con la aprobación del Consejo General.

ART. 35.—La contratación de empréstitos, la constitución de hipotecas u otros gravámenes sobre todo o parte de los bienes de la Sociedad, así como la enajenación de ellos, deberán ser acordadas por el Consejo General, en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto, y con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, a lo menos.

La inversión de fondos para la adquisición de bienes raíces, el establecimiento de cualquier nuevo Servicio y todo gasto fuera de presupuesto que exceda de la cantidad de un mil pesos, deberán ser acordados también por el Consejo General, con las mismas formalidades indicadas en el inciso precedente.

ART. 36.—La representación judicial y extrajudicial del Consejo General y de la Sociedad corresponderá al Presidente o a la persona que lo subrogue, quien, junto con el Secretario General, firmará las notas oficiales, convocatorias, contratos, escrituras y todo otro documento relacionado con la Sociedad. En casos determinados, esta representación podrá ser delegada por el Consejo General en otras personas.

ART. 37.—El Presidente de la Sociedad deberá visitar cada año cuatro Asociaciones Mineras, a lo menos, y los Vice-Presidentes, una Asociación Minera, a lo menos, para imponerse de los problemas locales y oír personalmente a los miembros de las entidades respectivas.

CAPITULO V

De las Juntas Generales de Socios

ART. 38.—Los socios se reunirán en Junta General Ordinaria en la primera quincena del mes de Mayo de cada año, y en ella dará cuenta de su labor el Consejo General, por medio de la Memoria y Balance respectivos.

En esta reunión se nombrarán tres inspectores de cuentas en propiedad y dos suplentes.

También se elegirán en ella los Consejeros que corresponda, en conformidad a la letra b) del art. 26.

ART. 39.—Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde el Consejo, o lo soliciten por escrito cincuenta socios, a lo menos, para pronunciarse sobre determinado asunto que se someta a su deliberación.

ART. 40.—Las convocatorias se harán mediante tres avisos publicados en un diario de Santiago, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y por cartas enviadas, con la misma anticipación, a los socios que hayan fijado domicilio.

ART. 41.—La Junta General Ordinaria se constituirá válidamente con un quorum que represente, a lo menos, un tercio de los socios para la primera citación, y con el número que concurra para la segunda; y la Junta General Extraordinaria requerirá la mayoría absoluta de los socios, en la primera citación, y el número que asista, en la segunda.

Los socios tendrán derecho a un voto, sean personas naturales o jurídicas, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuo-

tas. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ART. 42.—Los socios ausentes con derecho a sufragio podrán delegar sus facultades en otro socio, por medio de cartas poderes.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

ART. 43.—No podrán adherir a la Sociedad Nacional de Minería las Asociaciones Mineras formadas por empleados, obreros y demás personas dependientes de las empresas o compañías a que se refiere el art. 16 de los presentes Estatutos.

ART. 44.—No podrán adherir tampoco a la Sociedad Nacional de Minería las Asociaciones Mineras con residencia en Santiago. Los miembros de la Sociedad, domiciliados en esta ciudad elegirán sus representantes ante el Consejo General, de conformidad con los arts. 14, 26 letra b) y 38 inciso final.

ART. 45.—En las convocatorias a sesiones extraordinarias del Consejo General y de las Juntas de Socios deberá expresarse, en todo caso, el objeto de las reuniones, y no podrá tratarse en ellas, de otras materias.

ART. 46.—Todo Consejero que no sea designado en el curso del mes de Mayo, se considerará elegido en el mes de Mayo del mismo año, para los efectos de la duración de sus funciones.

ART. 47.—Las personas que desempeñen los cargos contemplados en estos Estatutos podrán ser reelegidas indefinidamente.

ART. 48.—Cuando los dos tercios de los representados o mandantes de los Consejeros-Delegados se encontraren en mora en el pago de sus cuotas sociales, perderán éstos su calidad de tales. El estado de mora será declarado por el Consejo General.

ART. 49.—El Consejo General podrá modificar, por causas justificadas, el valor mínimo de las cuotas sociales establecidas en los presentes Estatutos, y de ello dará cuenta en la primera Junta General Ordinaria de Socios.

ART. 50.—El Secretario General desempeñará también las funciones de Tesorero. En consecuencia, tendrá a su cargo la administración y cuidado de las finanzas de la Sociedad, de acuerdo con el Consejo General.

ART. 51.—Todo representante de la Sociedad ante organismos similares o instituciones fiscales o semifiscales deberá ser elegido de entre sus miembros.

ART. 52.—Los casos no previstos en los presentes Estatutos, ni en los reglamentos correspondientes, serán resueltos por el Consejo General.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El actual Directorio de la Sociedad Na-

cional de Minería, al que se irán agregando los nuevos Consejeros que se elijan en conformidad con estos Estatutos, seguirá actuando hasta el mes de Mayo de 1935.

Constituido el nuevo Consejo General, procederá éste a elegir su Mesa Directiva y a designar el personal necesario, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.



RESEÑA DE LAS ACTIVIDADES DE LA CAJA DE CREDITO MINERO

La Caja de Crédito Minero ha desarrollado las siguientes actividades, durante los meses de Enero y Febrero del presente año:

Agencias compradoras de minerales.

—En vista de que el reducido tonelaje de minerales de concentración que la Caja recibía en las Agencias de Iquique, Tocopilla, Antofagasta y Taltal, elevaba en forma apreciable, los costos de compra por tonelaje de mineral, el Consejo acordó el cierre de dichas Agencias, considerando que, por otra parte, esta medida no perjudicaba a los mineros y en cambio le evitaría apreciables pérdidas a la Caja.

Por las mismas razones anteriores se acordó también el cierre de las Agencias de Cabillo, Espino y Graneros.

Planta beneficiadora de azufre de Ollagüe.—Ante las numerosas peticiones que los azufreros principalmente los de la provincia de Antofagasta, elevaron a la Caja solicitando préstamos para poner en explotación sus yacimientos y refinar en seguida los caliches de azufre, la Caja de Crédito Minero, considerando que sus escasos recursos no le permitían atender las peticiones de cada uno de aquellos industriales y en atención a que el precio de este producto se mantenía en condiciones muy favorables para su venta en países Sud Americanos como Brasil, y Argentina y también en los mercados de Europa, resolvió iniciar el estudio de una planta beneficiadora de caliche de azufre que con el carácter de planta regional ubicarla en la provincia de Antofagasta.

Comprobada en la región de Ollagüe la

existencia de enormes cantidades de caliche de azufre, la Caja acordó previo informe de una comisión de ingenieros, ubicar la planta que se proyecta en el punto denominado "Amincha" por quedar al centro de una región muy rica en yacimientos de azufre en actual trabajo y también por contar con agua disponible en abundancia.

Se acordó destinar para la instalación de dicha planta hasta la suma de tres millones (\$ 3.000.000) en atención a que la Caja cuenta ya con gran parte de la planta.

Práctica de estudiantes de ingeniería.

—Como en años anteriores y en atención a lo solicitado por el Director de la Escuela de Ingeniería, el Consejo acordó que fueran de cargo de la Caja los gastos que demande la permanencia de cuatro alumnos del curso de Minas de la Universidad de Chile mientras efectúen su práctica de vacaciones en las plantas de la Caja.

Stand para la exposición de Peñuelas.

—Para la mejor presentación del stand que la Caja construyó en la Exposición de Peñuelas, organizada por la Sociedad Agrícola del Norte se acordó autorizar el envío de las maquinarias más apropiadas del Laboratorio Metalúrgico como también la confección de un folleto sobre los recientes progresos introducidos en la metalurgia.

Tarifas minerales para Punitaqui.

—Se acordó dar aviso a los mineros de Punitaqui que la Caja se veía obligada a modificarles las tarifas de minerales que tenía establecida para esa región, en vista de los nuevos precios de compra puestos ya en vi-